

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA PARA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (AEPIA)**

## **PREÁMBULO**

La Asociación Española para la Inteligencia Artificial nace en 1983 impulsada por su fundador y primer presidente, el profesor D. José Cuenca, con el objeto de crear una asociación para agrupar a investigadores e investigadoras de Inteligencia Artificial aunando así esfuerzos para difundir la Inteligencia Artificial en la industria, tener reconocimiento entre la comunidad científica internacional y voz en las organizaciones internacionales de Inteligencia Artificial así como abrir camino a las nuevas generaciones de investigadores e investigadoras. En ese año se organizaron ya las primeras jornadas técnicas que fueron el embrión de la ya consolidada Conferencia de la Asociación Española de Inteligencia Artificial (CAEPIA) celebradas de forma bienal. Una vez creada la Asociación se solicitó de inmediato su admisión en ECCAI (European Coordinating Committee for Artificial Intelligence), actualmente EurAI (European Association for Artificial Intelligence). Después, en 2013 en el seno de CAEPIA se acordó la creación de la Escuela de Verano de Inteligencia Artificial (EVIA) para formar a los jóvenes investigadores e investigadoras y crear redes de colaboración en la investigación. Desde su nacimiento, la Asociación ha sido muy proactiva y dinámica, representando con legitimidad ante los organismos públicos la Inteligencia Artificial realizada por los socios y socias de universidades y centros de investigación españoles, así como de entidades privadas.

La Inteligencia Artificial vive su mayor esplendor y tiene una gran atención mediática. Sin embargo, su esplendor es consecuencia del grado de madurez que ha alcanzado, gracias a los avances conseguidos, fruto de una intensa investigación de los grupos de investigación en Inteligencia Artificial. A este grado de madurez le ha acompañado la evolución sin precedentes del hardware. A su vez, la transformación social acontecida en la vida de las personas en la última década en torno al cambio tecnológico, relacionado con nuestro uso de dispositivos electrónicos y servicios digitales, que han generado más del 90% de los datos disponibles, ha contribuido de forma notable a dicho esplendor. Y, por último, el desarrollo de nuevos algoritmos, que han alcanzado unos niveles de precisión antes inalcanzables en aplicaciones reales de un grado elevado de complejidad.

Las posibilidades de la Inteligencia Artificial de ser un motor de innovación para generar una nueva economía basada en el conocimiento que sea fiable, social, inclusiva, ética, sostenible y competitiva, ha hecho crecer el interés, tanto de las empresas como de los gobiernos de muchos países, así como de la Unión Europea. Este interés ha hecho que haya una alta demanda de profesionales formados en Inteligencia Artificial, a lo que la Asociación ha dado respuesta con la creación en 2016 de un máster oficial de investigación en Inteligencia Artificial.

# CAPÍTULO I

## DE LA DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

### **Artículo 1. Denominación y naturaleza**

La Asociación se denominará “ASOCIACION ESPAÑOLA PARA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (AEPIA)” (en adelante la Asociación) y se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, que se regirá por la normativa básica y por los presentes estatutos. El régimen asociativo al que se somete es el contenido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación.

### **Artículo 2. Duración**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### **Artículo 3. Fines**

La Asociación tiene como fines:

- Promover, coordinar y desarrollar actividades de investigación, formación y transferencia en el área de Inteligencia Artificial.
- Promover los principios éticos, legales, socioeconómicos y culturales de la Unión Europea en el ámbito de la Inteligencia Artificial.
- Favorecer el intercambio de información y experiencia entre los profesionales del área.
- Relacionarse con otras organizaciones nacionales e internacionales afines.
- Difundir información al público en general, sobre la Inteligencia Artificial.
- Crear comités y grupos de trabajo especializados dentro del área.

### **Artículo 4. Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Organización de los Congresos de la Asociación Española de Inteligencia Artificial, así como otras Jornadas Científicas en los ámbitos de sus competencias.
- Edición de revistas de Inteligencia Artificial en colaboración con las editoriales.
- Formación en Inteligencia Artificial para estudiantes y jóvenes investigadores e investigadoras.
- Formación especializada en Inteligencia Artificial para empresas.
- Divulgación de las actividades de la Asociación y de sus miembros a través de la web, redes sociales, boletín de noticias, etc.

- Colaboración con organismos públicos y privados para el diseño de estrategias, convocatorias, proyectos y eventos relacionados con la Inteligencia Artificial.
- Cualquier otra actividad destinada a la promoción de la investigación, la innovación y la transferencia de tecnología basada en la Inteligencia Artificial.

#### **Artículo 5. Domicilio y ámbito territorial**

La Asociación establece su domicilio social en la Universidad Pablo de Olavide, Ctra. Utrera Km. 1, Sevilla 41013, y su ámbito territorial es todo el Estado Español.

El domicilio social podrá ser modificado tanto por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria como de la Asamblea General Extraordinaria.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6. La Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios y socias.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez cada dos años.

#### **Artículo 7. Clases de Asamblea General**

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez cada dos años. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente o Presidenta, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas.

#### **Artículo 8. Forma de celebración**

Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria se celebrarán de forma presencial o telepresencial en el seno del congreso de la Asociación.

## **Artículo 9. Convocatoria**

La convocatoria de la Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria se realizará por medios electrónicos que dejen constancia de su envío y recepción, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Se publicitará también en el portal web de la Asociación.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo superior a una hora.

## **Artículo 10. Constitución**

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto que concurren.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes, ya sea presencial o telemáticamente, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
3. No será válida ni la representación ni la delegación de voto tanto para la constitución de la Asamblea General en primera o segunda convocatoria como para los acuerdos tomados en la misma.

## **Artículo 11. Asamblea General Ordinaria**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Aprobar el plan de actuación.
- b) Aprobar las cuentas y los presupuestos anuales.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar el cambio de domicilio social, que entrañará la modificación de los estatutos. Dicho cambio también se podrá hacer en Asamblea General Extraordinaria.
- e) Nombrar censores de cuentas que con cadencia anual verificarán la correcta gestión de los recursos económicos.
- f) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- g) Elegir, en votación secreta, presencial o telemática, de los miembros presentes, a las personas que desempeñarán los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería y vocales que se presentarán a la elección a través de candidaturas cerradas propuestas por cada candidato o candidata a la Presidencia. El candidato o candidata a la Presidencia si lo estima necesario puede proponer en la candidatura una vicepresidencia. Las candidaturas deberán depositarse ante el Secretario o Secretaria de la Asociación al menos con cincuenta días de antelación a

la fecha fijada para las elecciones, quien deberá hacerlas públicas al menos con treinta días de antelación.

## **Artículo 12. Asamblea General Extraordinaria**

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

1. Modificación de los estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Disposición y enajenación de bienes.
4. Cualesquiera otras que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General Ordinaria.

## **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 13. Definición y mandato**

La Junta Directiva es un órgano colegiado de gobierno y administración de la Asociación. Sólo los socios y socias en pleno ejercicio de sus derechos y al corriente en las obligaciones sociales y económicas podrán acceder a los cargos de la Junta Directiva.

Su mandato tendrá una duración de dos años; transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. El mandato se podrá extender en circunstancias excepcionales que serán solo aquellas que impidan la celebración del Congreso de la Asociación. En tal caso, el mandato seguirá vigente hasta tanto se celebre el siguiente Congreso.

La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

### **Artículo 14. Composición y elección**

La Junta Directiva estará compuesta por:

- Una persona que desempeñará el cargo de Presidencia.
- Una persona que desempeñará el cargo de Vicepresidencia, en su caso.
- Una persona que desempeñará el cargo de Secretaría.
- Una persona que desempeñará el cargo de Tesorería, que podrá ser la misma persona que ocupe la Secretaría.

- Vocales, cuyo número será establecido por la Presidencia.

La Junta Directiva como órgano de gobierno de la Asociación debe aplicar los principios de igualdad de género, promoviendo la representación de mujeres en la misma en consonancia tanto con las directrices del Consejo de la Unión Europea sobre equilibrio de género como la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad del Gobierno de España.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios y socias, en Asamblea General Ordinaria, de conformidad con lo previsto en el art. 11.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

#### **Artículo 15. Convocatorias y sesiones**

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al semestre y se levantará acta de la reunión. También podrá reunirse a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros.

La reunión podrá realizarse con la ayuda de mecanismos telemáticos que permitan la participación remota de sus miembros. La reunión será convocada por la persona que ocupe la Presidencia con al menos siete días de antelación si se realiza por medios puramente telemáticos o con al menos quince días si es presencial.

En ambos casos la convocatoria se realizará mediante correo electrónico a la dirección designada por cada miembro de la Junta Directiva, se especificará el orden del día de los temas a tratar y se aportará la documentación correspondiente.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos entre los asistentes, siempre y cuando esa mayoría represente, al menos, un tercio del total de miembros que componen la Junta Directiva. En caso de empate, el voto de la persona que ocupe la Presidencia será dirimente.

#### **Artículo 16. Facultades**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar cuantos acuerdos le sean encomendados por la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas de la Asociación.
- d) Elaborar y proponer a la Asamblea General los planes de actuación de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas y proponer las actualizaciones de cuotas anuales de los socios y socias.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

### **Artículo 17. Cese**

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

2. Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

## **DE LOS ORGANOS UNIPERSONALES**

### **Artículo 18. De la Presidencia**

Serán funciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante las distintas instancias.
- b) Ejecutar los acuerdos que le sean encomendados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- c) Velar por el correcto cumplimiento de los estatutos, así como de los propósitos de la Asociación.
- d) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- e) Convocar la Junta Directiva o a la Asamblea General cuando las circunstancias lo requieran, así como dirigir las deliberaciones de todas ellas.

- f) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, entre las que destaca el nombramiento de vocales de la Junta Directiva sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Asamblea General.
- h) Designar personas delegadas para realizar tareas concretas o de carácter temporal en representación de la Junta Directiva.

### **Artículo 19. De la Vicepresidencia**

Serán funciones de la Vicepresidencia:

- a) Asistir a la Presidencia en el desarrollo de sus funciones.
- b) Realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

### **Artículo 20. De la Secretaría**

Serán funciones de la Secretaría:

- a) Elaborar las actas de las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- b) Tramitar, a instancias de la Presidencia, las convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Asistir a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.
- d) Custodiar los documentos de la Asociación.
- e) Cursar a los Registros correspondientes las comunicaciones y demás acuerdos que lo requieran.

### **Artículo 21. De la Tesorería**

Serán funciones de la Tesorería:

- a) Recaudar las cuotas.
- b) Ocuparse de los ingresos y gastos de la Asociación y administrar su patrimonio como establezca la Junta Directiva.
- c) Seguir el estado de cuentas y elaborar el presupuesto anual de la Asociación, cuyo cierre coincidirá con el fin del año natural.

### **Artículo 22. De las vocalías**

Las Vocalías tendrán las obligaciones que se deriven de su pertenencia a la Junta Directiva.



### **Artículo 23. De las delegaciones**

Las personas delegadas actuarán en representación de la Junta Directiva y tendrán las obligaciones que se deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que les encomiende la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS SOCIOS Y SOCIAS**

#### **Artículo 24. Condición de socio o socia**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma.

#### **Artículo 25. Clases de socios y socias**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios y socias:

- a) Socios y socias de número, que serán las personas que ingresen en la Asociación después de su constitución.
- b) Socios y socias de honor, que serán las personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.
- c) Socios institucionales, que serán las instituciones públicas o privadas que deseen contribuir a los fines de la Asociación y cuya representación recae en la persona designada por la propia institución.
- d) Socios y socias estudiantes, que serán estudiantes matriculados en un centro universitario, que deberán presentar tal condición a la Junta Directiva a la que corresponderá su nombramiento. Los socios y socias estudiantes perderán tal condición una vez que dejen de tener la condición de estudiante.

#### **Artículo 26. Pérdida de la condición de socio o socia**

Los socios y socias causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas preceptivas, causando baja si en el plazo de tres meses no se ha satisfecho la cuota.
- c) Por la pérdida de la condición de estudiante, en su caso.

## **Artículo 27. Socios y socias de número**

Los socios y socias de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto. Los votos serán de carácter personal e intransferible.
- d) Ser electores para los cargos directivos.
- e) Ser elegibles para los cargos directivos.
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

## **Artículo 28. Obligaciones de los socios y socias de número**

Los socios y socias de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Acatar el código ético de la Inteligencia Artificial que adopten la Unión Europea, España y, en su caso, aquel con que se dote AEPIA.

## **Artículo 29. Socios y socias de honor, los socios institucionales y los socios y socias estudiantes.**

1. Los socios y socias de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo 28.
2. Los socios y socias estudiantes también estarán exentos de la obligación del apartado d) del artículo 28, y tendrán los mismos derechos que los socios de número a excepción de los que figuran en los apartados c), d) y e) del artículo 27, teniendo voz, pero no voto.
3. Los socios institucionales también estarán exentos de la obligación del apartado d) del artículo 27, y tendrán los mismos derechos que los socios y socias de número a excepción de los que figuran en el apartado e) del artículo 27.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS FINANZAS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 30. Recursos económicos**

La Asociación es de carácter no lucrativo y carece de patrimonio fundacional.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación podrán provenir fundamentalmente de:

- a) Las cuotas de los socios y socias, periódicas o extraordinarias. La Junta Directiva establecerá una cuota anual para los socios y socias de número. Asimismo, se establecerá una contribución anual para los socios institucionales. Finalmente, no existirá cuota para los socios y socias de honor.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios y socias o de terceras personas.
- c) Los ingresos generados por las actividades de AEPIA
- d) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 31. Gestión de los recursos económicos de la Asociación**

La persona que ostente el cargo de Tesorería será la encargada de la administración de la Asociación.

Los ejercicios contables coinciden con los años naturales y el régimen contable es el que se deduce del Plan General de Contabilidad, en lo que refiere a las entidades sin ánimo de lucro.

## **CAPÍTULO V**

### **SOBRE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

#### **Artículo 32. Modificación de los estatutos**

Los estatutos podrán modificarse siempre que así se acuerde en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 33. Disolución**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así se acuerde en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.

#### **Artículo 34. Liquidación**

En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora la cual, una vez realizados los derechos y obligaciones pendientes, distribuirá el remanente a instituciones benéficas o culturales.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.